

Fecha de publicación: 30/12/1977 </

Categoría: LEY </

Proceso legislativo:
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN : DIPUTADOS
MÉXICO D.F., A 21 DE DICIEMBRE DE 1977.
EXPOSICION DE MOTIVOS
INICIATIVA DEL EJECUTIVO.

Disposiciones Fiscales

- La C. secretaria Mirna Esther Hoyos de Navarrete:

"Escudo Nacional. - Estado Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México, D. F. - Secretaría de gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - Presentes.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para sus efectos constitucionales, con el presente les envío la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales", documento que el C. Titular del Ejecutivo Federal, somete a la soberanía del H. Congreso de la Unión por el digno conducto de ustedes.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 20 de diciembre de 1977. - El secretario, licenciado Jesús Reyes Heróles."

"CC. Secretarios de la Cámara de diputados. - Presentes.

El Ejecutivo Federal a mi cargo ha considerado que la recuperación de la economía nacional exige medidas dirigidas a su pronto restablecimiento, razón por la cual, como ya se ha expuesto en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación presentada recientemente ante esa H. Cámara, no se estima conveniente hacer modificaciones a las leyes impositivas que signifiquen reformas sustanciales a la actual estructura y carga fiscales.

Las medidas que en esta ocasión se proponen tienden a sustituir el sistema de tasas fijas que conservan algunos impuestos que gravan la producción y el consumo, por el de una tasa sobre el valor que permita ajustar automáticamente la carga impositiva a los incrementos que se observan sobre los valores de productos tales como la cerveza, el alcohol y las bebidas alcohólicas.

Este cambio permitirá al fisco recuperar las cargas fiscales que se han ido perdiendo como consecuencia de los incrementos en los precios de los artículos antes mencionados y a los contribuyentes les facilitará la elaboración de sus programas de producción al tener la certidumbre del monto con el cual serán gravados sus productos, les simplificará la organización y las labores administrativas de sus empresas respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales que les corresponden y reducirá los costos administrativos que por este concepto soportan.

En la presente iniciativa se plasma el esfuerzo que está realizando el Estado por mejorar la capacidad adquisitiva de las clases trabajadoras más necesitadas, al proponerse la reducción en los primeros niveles de las tarifas del Impuesto sobre la Renta a las personas físicas, con el propósito de mantener los beneficios que reciben los trabajadores por los incrementos

salariales.

Este sacrificio fiscal se complementa con el esfuerzo que continúa realizando el Poder Público por conservar las fuentes de trabajo en importantes campos, en logro de lo cual en materia de ingresos mercantiles se atienden diversos planteamientos formulados por los sectores interesados, de manera que se adecúan las tasas especiales que gravan los servicios y bienes producidos por ramas tales como la de restaurantes y la industria de joyería.

El Ejecutivo Federal se ha propuesto también intensificar su acción para mejorar y modernizar la administración fiscal. Este impulso enmarca en un proceso cuyas fases fundamentales consisten en armonizar y ordenar la estructura administrativa hacendaria que a la vez que permita su modernización y flexibilidad y establezca la competencia de la autoridades cumpliendo con el principio constitucional de legalidad.

En esta Iniciativa se proponen algunas modificaciones legales con el propósito de completar el sistema jurídico que estructura la organización hacendaria federal y lograr su consolidación futura.

A continuación se presenta, en detalle, una explicación de los motivos que fundamentan las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones fiscales que se contienen en esta Iniciativa.

CÓDIGO FISCAL

Las reformas y adiciones que se proponen para este ordenamiento tienen como propósito fundamental sistematizar y armonizar sus preceptos, complementar las facultades de las autoridades fiscales y adecuar sus disposiciones a las reformas introducidas en otras leyes.

Se propone la reforma al artículo 22 del Código a fin de evitar que se vuelvan desproporcionados los recargos por falta de pago oportuno, debido al aumento en la tasa aplicable para prórrogas de créditos fiscales que se proyecta introducir en la Ley de Ingresos de la Federación.

La compensación de créditos y deudas entre la Federación y otras entidades públicas, ha demostrado su utilidad práctica al acelerar el cumplimiento de obligaciones recíprocas y reducir al mínimo los pagos en numerario de las mismas; de manera que se proponen ampliar dicha compensación entre la Federación por una parte y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos del Gobierno Federal, por la otra.

Se introducen importantes modificaciones que permiten ordenar sistemáticamente las disposiciones relativas a los delitos fiscales. De esta manera se establecen requisitos de procedibilidad únicamente para aquellos delitos cuya comisión entraña un perjuicio patrimonial al fisco federal y respecto de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra en mejor aptitud de brindar los elementos necesarios para su persecución.

Asimismo se amplía la facultad de dicha Secretaría para solicitar el sobreseimiento del proceso respectivo, en los delitos de contrabando, encubrimiento del mismo, uso de más de un número de registro; contrabando de productos exentos o de mercancías de tráfico prohibido nacionalmente, siempre y cuando se cubran íntegramente las presentaciones fiscales que se hubieran originado o bien que éstas queden debidamente garantizadas.

Se establece una regla especial para la prescripción de los delitos fiscales perseguibles por querrela, con objeto de hacerla congruente con el término de caducidad en materia fiscal.

En los delitos de contrabando y de defraudación fiscal se señalan montos más altos de los impuestos omitidos para la aplicación de las penas, con lo cual se amplía la posibilidad de los particulares para obtener su libertad caucional entre tanto el Juez conoce del proceso penal correspondiente. Esta reforma tiene por objeto actualizar dichos montos al poder adquisitivo de la moneda y mantener un equilibrio entre el daño patrimonial sufrido por el fisco y la gravedad de las sanciones aplicables.

Se eliminan las hipótesis delictivas del contrabando y tenencia de mercancía de tráfico internacional prohibido, tipificadas en otros ordenamientos. En su lugar, se sistematizan las conductas en que se aplica una pena calificada en razón de la peligrosidad que representa el contrabando y tenencia de mercancía de tráfico nacional prohibido.

Se regula con mayor precisión técnica el delito de encubrimiento de contrabando y se reordenan las hipótesis delictivas de elaboración no autorizada y de comercio clandestino, con lo cual se logra incluir en el mismo precepto que prevé la conducta delictiva la pena que le corresponde.

Se precisan algunas facultades de la autoridad fiscal en materia de visitas domiciliarias, previéndose la posibilidad de que los visitadores puedan ser aumentados o reducidos en su número y que la visita pueda ser practicada válidamente por cualquiera de tales funcionarios.

Se faculta a los visitadores a certificar la documentación que estimen necesaria para ser agregada a las actas parciales o finales que se levanten, con lo cual se permite hacer más eficaz la tarea de comprobación directa del cumplimiento de las obligaciones del causante. Asimismo, se precisa que para la validez del acta será suficiente que la firmen el visitado, los testigos y cualquiera de los visitadores.

Se establece que en los casos en que sea necesario recabar los datos, informes o documentos de terceros, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes o solidarios responsables, la autoridad deberá comunicarles los resultados de la compulsión, para que puedan manifestar lo que a sus intereses convenga.

Se reestructura el sistema general de registro de causantes, con objeto de señalar con precisión que se encuentren obligados a inscribirse en dicho registro todas las personas morales y unidades económicas, así como aquellas personas físicas que deban cumplir obligaciones relativas a impuestos federales, que no se encuentren comprendidas dentro de las excepciones que en forma exhaustiva se enumeran.

Se propone que la tramitación de los recursos administrativos, que prevé el código, sea simplificada con el propósito de hacer más rápida su substanciación en beneficio de los contribuyentes.

Congruente con la evolución del sistema de defensas en materia fiscal federal, se propone ampliar la materia objeto del recurso de revocación, a fin de que sea un medio de impugnación de resoluciones administrativas que nieguen la devolución de un impuesto pagado indebidamente o imponga una sanción por infracción a las leyes fiscales.

se mantiene la opción de los particulares para interponer el recurso de revocación o de mandar la nulidad ante el Tribunal Fiscal, de la resolución que los agrave, pero se prevé que un particular deberá intentar la misma vía cuando se trate de créditos fiscales conexos que se originen de una misma causa, aún cuando sean determinados en resoluciones diversas. Por consiguiente se establece la improcedencia del recurso contra resoluciones administrativas que determinen créditos fiscales conexos a otro que haya sido impugnado directamente ante el Tribunal Fiscal, así como que será improcedente el juicio de nulidad contra resoluciones o actos administrativos que determinen créditos fiscales conexos a otro que haya sido impugnado por medio del recurso de revocación.

Se precisa la obligación del actor y del demandado de acompañar al momento de presentar su demanda o contestación, todos los documentos que ofrezcan como prueba y estén en aptitud de obtener, con el propósito de agilizar la integración de los expedientes de juicio.

Finalmente, se propone que el recurso de reclamación ante las salas del Tribunal Fiscal sea procedente contra resoluciones en que se admitan o desechen pruebas ofrecidas por las partes, con lo cual se logrará modificar aquellas resoluciones que admitan pruebas que resulten improcedentes, o bien que las desechen de manera infundada.

CÓDIGO ADUANERO

Se propone la adición de dos párrafos al artículo 11 bis del Código Aduanero a efecto de autorizar el otorgamiento de participaciones en los impuestos adicionales de 3% sobre el impuesto general de importación y de 2% sobre el impuesto general de exportación, en beneficio de los municipios de las fronteras y puertos, cuando dichos municipios se hagan cargo de los servicios atendidos hasta ahora por las Juntas Federales de Mejorías Materiales.

Los citados gravámenes adicionales han constituido el patrimonio de las citadas Juntas Federales de Mejorías Materiales. Es propósito del Ejecutivo Federal proceder a la liquidación paulatina de dichas juntas, por lo que es necesario proveer a la continuidad de los servicios que presten y que, se espera, serán atendidos en el futuro por los municipios o en su defecto, por las dependencias federales a las que corresponda. Los recursos federales que hasta ahora han sido afectados al patrimonio de las Juntas Federales de Mejorías Materiales, conforme a la Iniciativa habrá de entregarse a los municipios en la proporción en que se hagan cargo de los servicios y hasta por un 95% de los mencionados impuestos.

Asimismo, se propone la reforma a la fracción V del artículo 725 de este ordenamiento y la derogación de sus fracciones V y VI, para que quede previsto en este Código lo que hasta la fecha se venía incluyendo en el artículo 7o. de la Ley de Ingresos de la Federación, es decir que las importaciones y exportaciones que realicen las instituciones y empresas que se señalaban en dicho precepto, sigan teniendo el mismo régimen fiscal.

AGUAS ENVASADAS Y REFRESCOS

Las nuevas formas en que ha evolucionado la producción de refrescos, ha determinado la aparición en el mercado de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores susceptibles de diluirse para obtener refrescos. Estos productos, adquiridos directamente por los consumidores, constituyen una nueva presentación de los refrescos que amerita el que soporten una carga fiscal similar a ellos. Por esta razón se propone ampliar el objeto de la ley para comprenderlos y gravarlos con una tasa de 25% sobre el importe de la venta de primera mano.

CERVEZA

El Ejecutivo Federal se ha visto en la necesidad desde hacer mucho tiempo, de presentar anualmente iniciativas al Congreso de la Unión para reformar la cuota del impuesto sobre producción y consumo de cerveza, lo que produce la imagen inadecuada de que el medio de obtener incrementos en la recaudación consiste en el fácil expediente de elevar las cuotas impositivas.

Hasta ahora las reformas a la ley que estable este impuesto, han tenido como propósito corregir las consecuencias desfavorables para la hacienda pública de un defecto estructural de la misma, que consiste en que el monto del gravamen es determinado mediante la aplicación de una cuota fija por litro, sin tomar en cuenta el valor de la cerveza producida. Dicha cuota permanece estacionaria no obstante que aumentan los precios de este producto.

En esta virtud se propone establecer una tasa sobre el valor de la cerveza producida a efecto de introducir en el impuesto un elemento de flexibilidad que habrá de permitir mantener el gravamen en la misma proporción del valor del producto, cualquiera que sea el precio de éste.

Las condiciones del mercado de la cerveza han determinado que las empresas se especialicen en productos de diferente valor, derivando del sistema tributario una carga fiscal más baja para las cervezas de mayor precio. Este efecto debe ser corregido; pero los muchos años de permanencia del sistema actual hacen aconsejable que el cambio no se realice en un solo acto. Por ello, en esta iniciativa se sugiere iniciar un proceso de rectificación a efecto de no variar súbitamente, con el consiguiente trastorno en las empresas y en el mercado, las reglas hasta ahora establecidas. El Ejecutivo espera con el sistema transitorio propuesto, que a mediano plazo la deficiencia apuntada quede totalmente corregida, sin provocar con ello trastornos innecesarios.

Este sistema, como se ha dicho, permitirá a los causantes simplificar la organización administrativa de sus empresas dedicada al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La reforma se complementa con la regla que establece que la base del impuesto será el importante de la enajenación, incluyendo los envases y empaques necesarios para contenerla, sin deducir cantidad alguna por concepto de descuentos, rebajas o bonificaciones, a efecto de evitar la inequidad en el impuesto, pues en la actualidad las cervezas caras pagan igual que las de menor precio, sin atender a que aquéllas se venden en envases especiales y éstas en envases retornables.

EXPLOTACIÓN FORESTAL

Desde hace varios años la Ley de Ingresos de la Federación, viene eximiendo del impuesto sobre explotación forestal, la explotación de los ixtles de lechuguilla y de palma, en atención a la escasa capacidad económica de las personas que se dedican a tal explotación. El Ejecutivo Federal considera más adecuado eximir en forma permanente del impuesto sobre explotación forestal a estos modestos productores, para lo que se propone una reforma al último párrafo del artículo 5o. de la Ley respectiva.

Por otra parte, se propone que los causantes no garanticen el monto del impuesto cuando la Secretaría de Hacienda haya autorizado el pago por enteros mensuales.

ENVASAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El impuesto al envasamiento de bebidas alcohólicas presenta serias dificultades en su estructura de cuotas, tanto porque éstas son de carácter específico, como por estar clasificadas las bebidas alcohólicas en siete categorías que con el transcurso del tiempo han dejado de obedecer a los principios de una clasificación racional. Adicionalmente se han mantenido, por tiempo excesivo, tratamientos diferenciales que han beneficiado a algunas bebidas y recargado al gravamen en otras.

Se considera conveniente abandonar las cuotas específicas que se mantienen rezagadas ante los aumentos de los precios de estos productos y sustituirlas por tasas sobre el valor de los mismos, lo que hará innecesario el ajuste frecuente de cuotas, como ha venido ocurriendo en los últimos años.

Las tasas aludidas serán de 10%, 20%, 35%, 45% y 50% en sustitución de las numerosas y complejas cuotas que contiene la Ley vigente.

El sistema administrativo para el control y cobro del impuesto no varía sustancialmente y sólo se proponen algunos ajustes que faciliten su operación.

INGRESOS MERCANTILES

En materia de automóviles la ley en vigor establece tasas especiales de 5%, 10%, 15% y 30% para aumentar progresivamente la carga fiscal en los vehículos según el precio oficial de los mismos. Al haberse abandonado el sistema de precios oficiales, y en congruencia con el sistema adoptado en el impuesto de tendencia o uso, se siguen los mismos criterios para clasificar a los automóviles en diversas categorías con base en el desplazamiento del motor y el peso vehicular que, en términos generales, corresponden a los precios en el mercado de los vehículos.

Sin embargo, como la incidencia de este impuesto es sobre el consumo y, en casos excepcionales el mercado ofrece modalidades especiales, en las cuales los precios resultan más altos que los que corresponderían a las características técnicas de los automóviles, se propone tomar en cuenta a dichos precios, como correctores de las unidades o factores fiscales aplicados. Así, en el caso de que el precio reflejara una mayor capacidad de consumo, será la cantidad pagada y no sólo las características técnicas del vehículos, las que determinen la tasa especial más elevada que deba pagarse.

El monto del impuesto y el precio de los vehículos, son algunas de las variables que toma en cuenta la industria automotriz para determinar las características de aquellos que habrán de producirse y como los modelos de 1978 ya se encuentran en el mercado, se propone que las nuevas disposiciones sobre esta materia, entren en vigor para los modelos de 1979 y siguientes, lo que permitirá a la industria planear con la debida oportunidad su producción futura, con una medida de certeza del tratamiento fiscal a que quedará sujeta la venta de vehículos.

El sistema de tasas especiales en el impuesto a las ventas debe ser conservado, pues permite un encauzamiento del consumo y un principio de progresividad al gravar en mayor medida a quienes tienen mayor capacidad económica. Sin embargo, los tratamientos relacionados con ciertos consumos específicos deben ser revisados periódicamente, a fin de introducir correcciones relacionadas, no sólo con la capacidad de consumo, sino también con características de la actividad que produce los bienes o servicios de que se trate, así como para satisfacer necesidades de vigilancia administrativa.

La tasa especial de 15% a restaurantes en los que se expenden bebidas alcohólicas ha sido, por varios años, causa de malestar en esta rama de actividad y de preocupación de los trabajadores que en ella laboran. Como esta tasa afectó en su origen al consumo de los turistas en nuestro país y ello fue aprovechado internacionalmente para presentar una imagen distorsionada e injusta de los atractivos que ofrece México al turismo internacional, se estableció administrativamente un criterio según el cual el gasto del turista no se afectaría con la tasa especial, habiéndose provocado en esta forma no sólo la sensación de un tratamiento discriminatorio a los consumidores nacionales, sino una seria alteración en la comprobación y contabilidad de las declaraciones de las empresas del ramo. Se considera necesario modificar esta situación y corregir las desviaciones que se han producido. Por ello se propone reducir la tasa especial impositiva, del 15 al 7% en todos los establecimientos y servicios conexos sujetos a aquella tasa especial y, particularmente, generalizar el tratamiento fiscal a todos los consumidores de estos servicios, independientemente de que sean mexicanos o extranjeros. La nueva tasa especial por ser moderada, se estima que no representará una retracción en el consumo de turistas, pues el tratamiento es similar al existente en otros países que se han caracterizado por su promoción turística. Por otra parte, se facilitará la solución de los problemas administrativos mencionados. Para bares y cantinas, cabaretes y centros nocturnos, se mantiene una tasa especial de 15%.

Como los llamados paquetes turísticos se contratan con cierta anticipación y se han cotizado sin la tasa especial de ingresos mercantiles, se propone, en el precepto transitorio correspondiente, que se respeten los paquetes contratados hasta el 31 de diciembre de 1977, sin la tasa especial de dicho impuesto.

En el caso de joyerías y fabricación y venta de relojes de más de 2 mil pesos, merece también una reconsideración. Aun cuando el gasto en estos artículos no es un consumo básico, su producción constituye una fuente de trabajo significativa, en muchos casos de carácter artesanal. El impuesto en cascada de 30% afecta dicha fuente de producción, por lo cual se propone que la tasa especial se reduzca a 15% y que sólo se apliquen en las enajenaciones realizadas directamente al público. En las etapas anteriores de producción y distribución sólo se causará la tasa general de 4%, para proteger las fuentes de trabajo.

Esta medida estimulará a la producción artesanal de joyería y favorecerá la exportación de sus productos en condiciones de competencia en el mercado internacional.

RENTA

Una de las primeras medidas del presente Gobierno fue proponer a vuestra soberanía la reducción de las tarifas del ingreso de las personas físicas, disminuyendo las tasas impositivas en los niveles más bajos de ingreso. Subsisten las razones para que el Estado haga un sacrificio más en su recaudación, para continuar el alivio fiscal en beneficio de los más necesitados. Tal sacrificio es importante, pues en esta ocasión se estima en 2,850 millones de pesos.

Otra medida considerada en esta iniciativa consiste en trasladar a la Ley de Ingresos para 1978 las disposiciones contenidas en los dos últimos párrafos del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionados por el H. Congreso de la Unión hace un año.

Los párrafos de la disposición antes aludida conceden a las empresas que invierten en maquinaria nueva para realizar actividades industriales, social y nacionalmente necesarias, un crédito equivalente al 10% del importe de la inversión realizada, el cual sólo podrá hacerse efectivo compensándolo contra su impuesto al ingreso global de las empresas.

La disposición se conserva en sus términos; pero su incorporación a la referida Ley de Ingreso, en vez de mantenerla en el texto permanente de la Ley del Impuesto sobre la Renta, permitirá a la autoridad evaluar anualmente los resultados obtenidos con la medida de estímulo y adaptar el sacrificio fiscal y sus beneficios a las necesidades cambiantes de la economía.

En congruencia con reformas que se proponen en esta iniciativa en materia de impuestos sobre tenencia o uso de automóviles y de ingresos mercantiles sobre dichos vehículos, se propone adecuar los artículos 26, fracción XVI y 51, fracción II, inciso f), a fin de limitar la base de depreciación de los vehículos de más alto precio, por no considerarlos estrictamente necesarios a los fines de las empresas.

Se precisa que las sociedades residentes en el país no estarán sujetas a retención de impuesto sobre productos de capital, ni a expedir recibos timbrados, ya que dichos causantes están sujetos a pagos provisionales cada cuatro meses sobre el total de sus ingresos acumulables. La eficiencia de estos pagos provisionales determina que en estos casos sea inútil la retención en la fuente o la expedición de documentos timbrados.

TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES

Tradicionalmente este impuesto ha distinguido varias categorías de automóviles, de acuerdo con el precio oficial que los vehículos nuevos tenían al iniciarse el ejercicio fiscal y cuotas más reducidas para los vehículos usados de cada categoría, que se disminuyen de acuerdo con la antigüedad del modelo de que se trate. La conjugación de precios y modelos han dado a esta tarifa la progresividad que debe tener, aunque con diversas imperfecciones. La decisión gubernamental de suprimir los precios oficiales de dichos vehículos, obliga a adoptar criterios diferentes para establecer diversas categorías fiscales, habiéndose elegido, al efecto, un "factor" resultante del desplazamiento del motor y del peso del vehículo, lo que permite una adecuada clasificación de los automóviles que mantendrá el principio de progresividad de los impuestos.

La adopción de este factor para fines fiscales disminuye la carga tributaria en los vehículos de menor tamaño, generalmente utilizados para fines de trabajo de sus propietarios, ya que requieren menor consumo de acero en su fabricación y gastan menos gasolina. Esta medida a la vez permite inducir a los consumidores a la adquisición de este tipo de vehículos, que coinciden con los nuevos patrones de consumo a nivel mundial.

Respecto de los automóviles de modelos anteriores hasta el de 1977 inclusive, en un precepto transitorio se conserva el sistema actual que irá desapareciendo en el curso de los años. Será preciso que en años futuros la ley establezca las reducciones que, en el transcurso del tiempo tendrán los modelos de 1978 y siguientes.

INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Ley Federal de Instituciones de Finanzas de 26 de diciembre de 1950 establece plazos considerablemente más amplios que los que se concede en las leyes a los demás particulares, para cubrir el importe de los créditos que garanticen a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados, de los Municipios, o bien, para demandar ante el Tribunal Fiscal de la Federación la improcedencia del cobro de los créditos del orden federal.

Esta situación se estima inequitativa, por lo que se propone que tales plazos se reduzcan a treinta días naturales, lapso dentro del cual las instituciones de fianzas podrán dar

cumplimiento a sus obligaciones ante las mencionadas entidades públicas u oponerse legalmente a su cobro, sin menoscabo de sus derechos.

Por iguales razones se estima necesario que el plazo de prescripción de las obligaciones a cargo de las instituciones de fianzas derivadas a favor de las citadas entidades públicas, se armonice con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación y por las demás leyes aplicables. Por tanto, se propone que dicho término sea de cinco años.

En el régimen transitorio se establece una disposición similar a la contenida en el Código Fiscal de la Federación con objeto de señalar las reglas para el cómputo de la prescripción de las obligaciones, cuyo término se encuentre en curso al entrar en vigor esta Ley.

MODIFICACIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece, en su artículo 18, que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos se determinará las atribuciones de sus unidades administrativas.

Por mandato legal, el Reglamento Interior es el ordenamiento jurídico que configura la competencia de las unidades administrativas de cada una de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y su propia organización, de manera que se logra cumplir adecuadamente con los requerimientos de establecer un aparato administrativo moderno y flexible, y de que los particulares conozcan el ámbito de competencia de las autoridades ante quienes se encuentran obligados.

El Ejecutivo a mi cargo, con fundamento en el mencionado precepto, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableciendo las bases para modernizar su organización y la competencia de sus distintas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la Procuraduría Fiscal, la Tesorería de la Federación y la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores.

La Procuraduría Fiscal fue establecida mediante la Ley Orgánica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 30 de diciembre de 1949, en la cual se señalan las dependencias y el personal que la forman, así como la competencia que le corresponde.

La Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, de 19 de diciembre de 1959, por su parte, además de regular las funciones que realiza esta unidad administrativa de la Secretaría, contiene también algunas disposiciones que señalan su organización y competencia.

La Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores fue creada a su vez por la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación de 30 de diciembre de 1959, en la que se incluyen disposiciones sobre su competencia y organización.

Por ser el ordenamiento jurídico que establece el sistema de organización administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su Reglamento Interior ha señalado la competencia y la integración de las citadas unidades administrativas mediante la determinación de las atribuciones a sus diversos funcionarios y dependencias.

Resulta necesario, por tanto, adecuar esta materia al sistema previsto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en virtud de que las disposiciones legales relativas a la organización y competencia de las mencionadas unidades administrativas corresponden al Reglamento Interior.

En esa virtud promuevo, por el digno conducto de ustedes, ante el H. Congreso de la Unión, la abrogación de la Ley Orgánica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la derogación de las disposiciones relativas a la asignación de competencia que contiene la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación.

Asimismo propongo modificar el nombre de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación suprimiéndole el Término "Orgánica"; suprimir el nombre del Título Primero; cambiar el epígrafe del Capítulo II y su denominación por el de Capítulo I y Funciones, respectivamente; y reformar sus artículos tercero y cuarto.

Finalmente, en lo que respecta a la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, se hace necesario sustituir la mención de la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores por la de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y modificar los artículos que establecen la organización de dicha Dirección.

Por las razones anteriores y con fundamento en los artículos 71, fracción I, y 72, inciso F) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por el digno conducto de ustedes, a la consideración de esa H. Cámara de Diputados la siguiente

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES

Ruego a ustedes CC. Secretarios se sirvan dar cuenta de esta Iniciativa a la H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

México, D. F., a 19 de diciembre de 1977. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo."

- Trámite: Recibido y túrnese a las Comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta; de Hacienda, Crédito Público y Seguros en turno, y de Estudios Legislativos, Sección Fiscal e imprímase.